

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Sabas Marín y González, actual Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 103 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Teniente General D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia cese en el cargo de Capitán general de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Antonio Ziriza y Sánchez.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Manuel Sánchez Mira del cargo de Director general de Carabineros; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Calixto Ruiz y Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Febrero de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Juan Madán y Uriondo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Díez de Isla, que lo es de la de Pontevedra, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Obligado el Ministro que suscribe á llevar á la práctica el Real decreto de Escuelas Normales en menos de la mitad del tiempo que á labor tan

compleja concedió su autor, no ha sido posible todavía resolver los voluminosos expedientes de concursos, ni hacer, por tanto, los nombramientos que de ellos se han de originar.

Los meses de vacaciones escolares han impedido también la celebración de las oposiciones anunciadas para proveer buen número de plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, y estas circunstancias han venido á ser causa de que bastantes establecimientos de dicha clase no cuenten en la actualidad con el personal docente que el nuevo plan de estudios requiere, siendo la escasez tan notable en algunos puntos, que dos Escuelas Normales de Maestras carecen hoy de todas las Profesoras de plantilla.

Prohibido, además, el nombramiento de Profesores interinos por los Reales decretos de 10 de Diciembre de 1897 y 23 de Septiembre de 1898, procede, para remediar las faltas indicadas, nombrar inmediatamente Profesoras y Profesores provisionales; pero siendo dilatorios los procedimientos que al efecto establece el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, es de conveniencia notoria modificarle en el sentido que el Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, tiene la honra de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Pidal.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública para acordar el nombramiento de Profesores numerarios, especiales y supernumerarios provisionales, con destino á las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, y con el sueldo correspondiente al cargo en propiedad.

Art. 2.º Estos Profesores cesarán en sus cargos cuando tomen posesión de ellos los Profesores propietarios, cuando lo acuerde la Autoridad que los nombró, y en todo caso el 30 de Junio próximo.

Art. 3.º Queda derogado el art. 8.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y cuantas disposiciones se opongán al presente.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Huéscar se halla vacante, por defunción de D. Sabas Morante, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real

decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Cazorla se halla vacante, por defunción de D. Lorenzo Polaino, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María de Gracia Ravé y Herrera .....	625
D. Manuel Lloréns Montes.....	182'50
Doña María del Carmen Kierulf y Varela.....	2.250
María Ana Neto y Andreu.....	400
Rosario Calvo Gay.....	1.125
María Magdalena Pla y Castañer.....	1.000
Miguel Flores Lucero .....	182'50
María de los Angeles, Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen Lasqueti y Joly .....	1.650
María del Carmen Pereira Fraga .....	273'75
Tomás López Belmonte.....	137
Francisco Berná Vicente .....	182'50
Loreto Ramírez Gallo .....	3.750
Dolores Morell y Alemán.....	470
Lorenzo Fernández Corpas .....	182'50

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros definitivos concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

**RETIROS DEFINITIVOS**

Ninguno.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'162
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	70'423
Idem amortizable al 4 por 100.....	72'040
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	102'822
Idem íd. sobre la renta de Aduanas.....	94'712
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886... ..	72'506
Idem íd. íd.—Emisión de 1890.....	60'564
Obligaciones de Filipinas.....	76'797
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'718
Idem íd. al 4 por 100.....	101'099

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo de Chirel.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores á dicha cátedra, citados en la GACETA DE MADRID del 11 de Abril último, se servirán presentarse el miércoles 25 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Se previene á dichos señores que de no asistir á dicho

acto ó alegar causa legítima de su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Palou.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Vigo.—Viuda Devesa, Carmen, 4 (ausente).
- Pontevedra.—Francisco Ormaechea, Príncipe, 33.
- París.—Madame Esteban, 12, Príncipe, Madrid.
- Habana.—Señora Lono, Madrid.
- Grao.—Sanchiz, para Consuelo, plaza Progreso.
- Cabra.—Emilio Amo, Aduana, 27.
- Santa Cruz de la Palma.—Olavarría, San Marcos, 31.
- Valencia.—Sanz, Ancha de San Bernardo.
- Ferrol.—Francisca Viñas, Atocha, 13.
- Navia.—Santa Eulalia, Pez, 7, taberna.
- Lugo.—José Albarido, calle Hornos, 6 y 7.
- Alcázar.—Benjamín, calle San Lorenzo, 10.
- Algeciras.—Sr. Rodríguez y la Rubia, San Bernardo, 9.
- San Fernando. F.—D. José García, Montera, 24, tercero.
- Tarancón.—José Martínez, Aduana, 21.
- Rotterdam.—Martín, Madrid.
- Aguilas.—Calixto Gabarrón, Cabeza, 12,

**NORTE**

- Escorial.—Joaquín Sigüenza, Almagro, 3, segundo.

**SUR**

- Albacete.—Antonio Espacia, posada de San Blas, calle de Atocha,
- Villafranca.—Josefa Segunda, paseo Delicias, 16.

**ESTE**

- Orense.—Francisco Alaise, Hermosilla, 27.
- San Sebastián.—Doña Gabriela Herreros, Argensola, 24.

**OESTE**

- Cazorla.—Casimiro Ruiz, Cebada, 11.
- Madrid 8 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Juan Bautista Haro.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.223	269	1.492	137.373
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	126	16	142	11.082
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	176	26	202	14.238
Idem 3.ª — Infantas, 11.	197	16	213	16.514
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	134	19	153	12.079
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.856</b>	<b>346</b>	<b>2.202</b>	<b>191.286</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	245	267	512	195.976'71

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Mannel Caviggioli.—Don Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—Don Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland y Barón de Monte-Villena.

Madrid 8 de Octubre de 1899. — El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia al público la subasta para el suministro por durante dos años, de carros y rodillos compresores para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 133.230 pese-

tas, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación, y está de manifiesto, junto con su presupuesto, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo Señor Ministro de la Gobernación el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, con el correspondiente de 0'20 pesetas por impuesto transitorio, cerradas y arregladas al modelo que se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho suministro, ó sea la suma de 6.661 pesetas 50 céntimos de peseta, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales facultativas, económicas y de subasta, que deberá regir en la contrata del suministro de carros y rodillos compresores para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad.

**Condiciones facultativas.**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—El objeto de la contrata es poner á disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías, conductores y rodillos compresores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación que por la brigada destinada al efecto se hacen en los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Art. 2.º *Inspección facultativa de la contrata.*—La Inspección facultativa de la contrata correrá á cargo de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos, afectos á los trabajos de conservación de que se trata, quienes como encargados de dicha Inspección, y á la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Art. 3.º *Clase y capacidad de los carros.*—Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierras, grava ó cualquier otra clase de materiales análogos.

Art. 4.º *Clase y peso de los rodillos.*—El rodillo ó rodillos que deberá facilitar el contratista serán de hierro, cilíndricos, huecos en su interior, de una longitud de un metro con 28 centímetros y de un diámetro de 95 centímetros, con un grueso ó espesor mínimo de nueve centímetros y un peso en total mínimo de 2.500 kilogramos; tendrán además su armazón de dos lanzas ó varas dispuesto para enganchar en él una caballería y colocar otras dos caballerías en reata, á fin de efectuar el arrastre de los rodillos.

Art. 5.º *Número de carros y rodillos que el contratista habrá de facilitar.*—El número de carros que el contratista estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento; será como tipo medio de 26 no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de esta contrata.

El número de rodillos que el contratista proporcionará comúnmente, será de uno; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa no usar ninguno los días que así lo crea conveniente, ó bien pedir otro rodillo además del que use ordinariamente, debiendo en este último caso el contratista suministrar los dos rodillos á la vez, con tal que se le avise con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 6.º *Circunstancias que deberán reunir los carros y rodillos.*—Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Los rodillos estarán en condiciones tales que su peso esté bien equilibrado, que el esfuerzo de compresión se haga uniformemente en sentido de la sección transversal de la vía que se ha de comprimir y que las lanzas y armazón en general, destinados al enganche de las caballerías, estén bien montados, para que éstas verifiquen en buenas condiciones.

Art. 7.º *Empadronamiento de los carros, conductores y caballerías.*—Todos los carros deberán estar empadronados en Barcelona y llevarán en punto visible la tablilla con el número de registro correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirla.

Cada rodillo será arrastrado por tres caballerías, de las

que la enganchada en las varas será guiada por un conductor y la primera ó delantera por un muchacho ó peón que, para mayor seguridad, la llevará siempre del diestro.

Además los carros, en ambas barandillas, llevarán un gran cuadro de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el contratista, en lo relativo á las circunstancias de dicho cuadro, modo de colocarlo, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunicó la Inspección facultativa.

Art. 8.º *Condiciones á que deben satisfacer las caballerías.*—Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de nueve horas.

Art. 9.º *Circunstancias que han de reunir los conductores.*—Los conductores, salvo lo que con carácter complementario se prescribe acerca de un muchacho en el art. 7.º, reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de la blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustados al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Art. 10. *Horas de trabajo.*—La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día laborable, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le comunique respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá no obstante aumentarse ó prestarse en días festivos y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado á cambiar los caballos, después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos acudir á los puntos y hora que les designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

Art. 11. *Marcha de los carros y rodillos.*—Los conductores deberán conducir los carros y los rodillos siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos, que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro ó rodillo y la tablilla correspondiente.

Art. 12. *Número y clase de viajes que deberán hacer los carros: trabajo de los rodillos.*—Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les hayan designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa. El trabajo de los rodillos será comprimir los materiales que se empleen en arreglo de afirmados, y se ejecutará en la forma y modo que prescriba la Inspección facultativa.

Art. 13. *Deberes generales de los conductores.*—Los conductores están obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir, cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Art. 14. *Transporte de carricubas.*—El contratista quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que la Inspección facultativa le designe, dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas, de los que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se les ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

Art. 15. *Desperfectos, desgracias, etc., ocasionadas por los carros, rodillos, compresores y carricubas.*—En el caso en que los conductores de carros, rodillos, compresores y carricubas ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el contratista y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia; si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuare en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y de cuenta del contratista.

Art. 16. *Plazo en que empezará á regir la contrata y duración de la misma.*—Para empezar el contratista á suministrar los carros que le pidan, con arreglo á estas condiciones, se le conceden quince días, contados desde el en que se firme la escritura de la contrata; advirtiéndose que el plazo de la duración de ésta será de dos años, á partir del día en que empiece el suministro, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones. No obstante, se supondrá prorrogado dicho plazo de dos años por otros dos años más, si ninguna de las dos partes contratantes renunciase la contrata al comenzar los seis meses últimos del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 17. *Derechos que el Ayuntamiento se reserva.*—Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyere necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad más de dos rodillos ó mayor número de carros que el de 39 que se indica en el art. 4.º, y el contratista no se prestase voluntariamente á suministrar los que excedan

de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien por administración, ó bien en la forma que considere más conveniente.

Igual procedimiento podrá adoptar para no perjudicar dichos trabajos si el contratista no suministrase los dos rodillos ó los carros que se le pidan cuando no pasen de 39, esto sin perjuicio de lo demás que proceda, con arreglo á las presentes condiciones.

Art. 18. *Obligaciones generales del contratista.*—Quedará en general el contratista obligado á cumplimentar cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro que es objeto de esta contrata, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

Art. 19. *Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1836, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

**Condiciones de subasta y económicas.**

Art. 20. *Subasta.*—La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar en el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

Art. 21. *Depósito ó fianza provisional.*—La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta presentando proposición será de 6.661 pesetas 50 céntimos.

Art. 22. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admisibles deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 133.230 pesetas.

Art. 23. *Rebaja en licitación verbal.*—Si por haberse presentado en el acto de la subasta proposiciones iguales hubiere de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ellas rebajas inferiores á 100 pesetas.

Art. 24. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal, para responder el contratista del cumplimiento de las condiciones, será el de 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

Art. 25. *Gastos originados por la subasta.*—Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

Art. 26. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratare de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acto de la misma, advirtiéndose que caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicitó no tuviere ya suministrados carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

Art. 27. *Pago de los jornales devengados.*—Los jornales que cada semana devengue el contratista en virtud de esta contrata, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el art. 1.º, y serán pagados á la vez que éstos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

Art. 28. *Formación de listas de jornales.*—Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 29 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán después de terminadas cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la Inspección directa de la contrata, y serán remitidas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en el artículo 27.

Además, y sin perjuicio de lo que precede, enviará trimestralmente dicho Ingeniero al citado Sr. Alcalde, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, relaciones detalladas de los jornales que en cada trimestre haya devengado el contratista y le hayan sido incluidos en las listas semanales correspondientes.

Art. 29. *Abono de jornales ordinarios.*—Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros y rodillos que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar á ésta comienzo. Los carros y rodillos que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornales en las listas, salvo el caso en que, por excepción, se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en la cual devengará el medio jornal correspondiente.

Art. 30. *Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.*—Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonará las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

Art. 31. *Abono de jornales extraordinarios durante la noche, días festivos.*—Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro ó rodillo lo que corresponda al número de horas que preste servicio al precio de la jornada ordinaria aumentando en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborales.

Art. 32. *Carros que no comparezcan con puntualidad.*—Por cada carro ó rodillo de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado á suministrar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no

haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, pedirá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

Art. 33. *Carros ó rodillos que abandonan el trabajo.*—Los carros ó rodillos que por causa de lluvias ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Art. 34. *Suspensión del servicio de carros y rodillos por causa de lluvias.*—Los carros y rodillos que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de la Inspección facultativa, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Art. 35. *Faltas de carácter general.*—Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista, de lo prevenido en estas condiciones, que no tuvieren en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan, cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que se le señale; advirtiéndose que en el caso de que no lo complete podrá el Excmo. Alcalde disponer que esto se haga, descontándole en una de las próximas listas de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesita.

Art. 36. *Rescisión por incumplimiento del contratista.*—Cuando el contratista se niegue á suministrar los rodillos, carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación, inconvenientes al servicio de conservación á que se destinen los carros y rodillos, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Art. 37. *Rescisión por incumplimiento del Ayuntamiento.*—Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones, y dejare de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que los hubiese devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía ó la parte de ella que exista en depósito, si se hubiere extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., y no hubiera sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Art. 38. *Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.*—Si al Ayuntamiento le conveniera y resolviera organizar el servicio de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, que ahora se hace por administración con la brigada destinada á este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto, la terminación de la contrata, antes de finido el período de duración de la misma, tendrá derecho á rescindir la, abonando al contratista en concepto de indemnización, siete jornales ordinarios por cada carro, y 10 por cada rodillo compresor de los que por término medio haya diariamente facilitado, durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva ó la parte de ella que corresponda, si por haberse extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., no se hallare completa dicha fianza. En el caso de rescisión por las causas indicadas en este artículo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

Art. 39. *Reclamaciones del contratista.*—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumentos de precio de jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberle sido originados por fuerza mayor, debidamente justificadas.

Art. 40. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado en estas condiciones.

Barcelona 23 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, José María Jordán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberán regir en la contrata del suministro de carros y rodillos compresores para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se compromete á efectuar dicho suministro, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde constitucional, R. Robers.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

**Ayuntamiento constitucional de Málaga.**

El día 26 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el exconvento de San Agustín, con la Presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposiciones en pliegos cerrados de los arbitrios establecidos sobre degüellos de reses en el Matadero público de esta población, bajo las condiciones que se contienen en el siguiente

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad.*

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1899 á 1900 el arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad por el tipo de 130.000 pesetas, en el cual se encuentran comprendidas las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material de cuenta del contratista, detalladas en una de las dos certificaciones que obran por cabeza de este expediente; entendiéndose que es de la exclusiva competencia del Municipio el nombramiento del personal relacionado en dicha certificación.

2.ª El Ayuntamiento coloca en su lugar y grado al arrendatario para el cobro de las cuotas de tarifa, que son las siguientes:

Siete pesetas 88 céntimos por cada res vacuna.

Cinco pesetas 52 céntimos por cada ternera.

Ochenta céntimos de pesetas por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.

3.ª Seis pesetas por cada cerdo y 10 céntimos por cada kilogramo de carne de cerdo no sacrificada en el Matadero en concepto de reconocimiento, calculándose el producto en 130.000 pesetas.

Con arreglo á lo determinado por el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará la subasta simultáneamente en Madrid, Dirección general de Administración local, y en el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, verificándose por proposiciones en pliegos cerrados, durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al Presidente, no admitiéndose postura que no cubra el tipo 130.000 pesetas, en las que van incluidas las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material.

4.ª Los postores habrán de acompañar al pliego en que haga la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, así como si no fueran ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arbitrio de degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad de Málaga, ofrece la cantidad de ....., en letra, pesetas, en las cuales van comprendidas las veinte mil novecientas siete, consignadas para personal y material, aceptando en todas sus partes el mencionado pliego. Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

5.ª El depósito provisional consistirá en 6.500 pesetas, consignadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

6.ª Los documentos á que se refieren las anteriores condiciones serán devueltas á los postores al finalizar la subasta, y al rematante después de constituida la fianza definitiva.

7.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total á que ascienda el remate, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya, y no se situará en la Caja de la Corporación contratante, por oponerse á ello la ley de Presupuestos de 1893-94, el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893 y el 3.º del reglamento general para la ejecución del mismo.

8.ª La garantía constituida queda á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solución de todos los pagos que hayan debido efectuarse por virtud de contrato y los que de él se hayan derivado como pago de la contribución industrial.

9.ª De no constituirse la fianza en el plazo de cinco días, á contar del en que le sea notificada la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de su cuenta así los gastos que se originen en la nueva subasta como los perjuicios que se ocasionen si ésta fuera menos benéfica.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación, y á no ser suficiente, de los bienes que le resulten al rematante.

10. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, queda obligado á otorgar dentro de los cinco días siguientes la oportuna escritura pública, sin cuyo requisito no será posesionado, siendo su incumplimiento motivo bastante para rescindir el contrato, á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma indicada en la condición anterior.

11. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal del 1.º al 5 de cada mes, á contar desde que se le adjudique el remate, la dozava parte de la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derechos á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época fijada, se le inwillará por la Contaduría municipal á que deje su descubierto saldado, y en caso de no efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, quien se encargará de la administración del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la Administración ocasione á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten.

13. El arrendatario recibirá bajo inventario la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado á entregarlo con iguales formalidades al finalizar el contrato, y conservarlo durante él en perfecto estado de higiene y limpieza, sometiéndose á las disposiciones y órdenes del Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe para inspeccionar el establecimiento.

14. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del arrendatario, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

15. Durante el Sábado Santo, domingo y lunes de Resurrección, quedan exceptuados del pago de derechos las reses

menores que se sacrificuen, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores.

16. Las reglas á que han de sujetarse las matanzas estarán en armonía en todas sus partes con las disposiciones que rigen sobre la materia y leyes de Sanidad del Reino.

17. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á tal efecto á todo fuero ó privilegio especial que pudiera invocar, incluso el de súbdito extranjero.

18. No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de papel sellado para el expediente son de cuanta exclusiva del arrendatario.

20. Siguiendo las prácticas establecidas de antiguo, se reserva el Sr. Alcalde exclusivamente la facultad de conceder permisos en los días 22, 23 y 24 de Diciembre próximo para que las familias que introduzcan en vivo algún cerdo para su consumo particular puedan sacrificarlos en sus domicilios con exclusión del pago de derechos de degüello, pero con la obligación de que las reses indicadas sean reconocidas en el Matadero.

Esta condición se hace extensiva á los cerdos en canal que, de propiedad particular y para su consumo, sean presentados en el citado Matadero, siempre bajo la base del reconocimiento de dicho establecimiento.

Málaga 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, G. Berri.

—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALICANTE

D. José Serient Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente de deserción que por orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue contra el soldado Miguel Castejón Galindo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Castejón Galindo, soldado, natural de Orán, provincia de ídem, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna y de un metro 706 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 27 de Septiembre de 1899.—José Serient.

4567—M

D. José María Serra Montoro, Capitán de Infantería con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta excedente de cupo por el pueblo de Santa Pola, y reemplazo de 1897, Miguel Climent Medina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Miguel Climent Medina, hijo de José y de Rafaela, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, de veinticuatro años y dos meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, sin ninguna particular, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está instruyendo por haber faltado á concentración; advierto que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Alicante á 28 de Septiembre de 1899.—José María Serra.

4568—M

#### BARCELONA

D. Juan Hernández y Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que por deserción al extranjero instruyo al recluta de este batallón Agustín Catalá Sera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Catalá Sera, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Sella, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Altea, provincia de Alicante, vecindado en Sella, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Altea, de estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en bus-

ca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1899.—Juan Hernandez.

4555—M

D. Juan Guinjoán Buscas, primer Teniente Abanderado del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado Celedonio Abarquero Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Celedonio Abarquero Pérez, natural de Hontoria, provincia de Palencia, hijo de Bonifacio y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarinas, Barcelona, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Juan Guinjoán.

4556—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido contra el soldado Francisco Martínez Valls por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del expresado regimiento Francisco Martínez Valls, hijo de Vicente y Manuela, natural de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en San Andrés de Palomar, de veintitrés años de edad, de oficio del comercio, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de un metro 546 milímetros de estatura, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que en este expediente le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1899.—Amado Balmes.

4557—M

D. Robustiano Garrido de Oro, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa instruida por deserción del soldado de dicho batallón Luis Certino Muntó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Certino Muntó, natural de Oliande, vecindado en Lérida, Juzgado de primera instancia de Lérida, hijo de José y Josefa, edad veintitrés años, soltero, su estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que procedan á su captura, y caso de ser habido lo conduzcan preso á este cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 22 de Septiembre de 1899.—Robustiano Garrido.

4558—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza en el expediente de abintestato seguido al soldado que fué del batallón provisional de la Habana, núm. 1, Vicente Bolea Tallada.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los padres del soldado Vicente Bolea Tallada, José y Luisa, vecinos de Valencia, provincia de Valencia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifiesten sus domicilios y residencia, ó comparezcan en este Juzgado, para entrar en la posesión del testamento de su hijo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de los referidos consortes, y en caso de ser hallados manifiesten á este Juzgado, situado en el cuartel de Jaime I, la residencia de los anteriormente citados; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 23 de Septiembre de 1899.—Amado Balmes.

4559—M

D. David Suárez Zarza, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Triviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio dimanante de la plaza de Santander.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramón Torné y á Doña María Freixas, padres del soldado fallecido José Torné Freixas, que perteneció al primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, que deben residir en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de hacer la declaración de he-

rederos de los bienes intestados de dicho soldado y ponerles en posesión de los que resulten ser sus legítimos herederos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 25 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, David Suárez. 4560—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al educando de música de este batallón Bartolomé Pomá Génova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando de música Bartolomé Pomá Génova, hijo de Andrés y de Filomena, natural de Sans, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, avecinado en Sans, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho educando; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1899. — Juan Hernández. 4563—M

D. Juan Bartlett y Farrius, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña y de la causa instruida contra el segundo Teniente de Infantería D. Cristóbal Zurita Borrego por mala administración del Depósito de transeuntes de Placetes, isla de Cuba.

Hago saber que encartado en dicho procedimiento el escribiente que fué de dicho Depósito, cabo del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Angel Paredes Trillo, cuyo paradero se ignora, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de ésta, se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido, con la correspondiente custodia, al establecimiento designado y á mi disposición.

Barcelona 25 de Septiembre de 1899.—Juan Bartlett.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Orús. 4564—M

D. José Torras Nogués, primer Teniente de Ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para la continuación de la causa instruida contra el carabinero Miguel Lozano Villarejo por delito de abandono de servicio y deserción.

Por el presente emplazo al referido Miguel Lozano Villarejo para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, avise su paradero á este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, para ser notificado de la resolución dictada en el referido procedimiento; debiendo los que tuvieren conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales.

Barcelona 26 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, José Torras. 4565—M

#### BILBAO

D. Aureliano Benzo y Cano, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue contra Celedonio Alfredo Legarra Aguinaga, recluta del reemplazo de 1898, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al encartado Celedonio Alfredo Legarra Aguinaga, natural de Guecho, provincia de Vizcaya, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la sala de justicia del cuartel de San Francisco de esta Invicta villa, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades militares y civiles, procedan á la busca y captura del encartado, cuyas señas personales son: estatura un metro 693 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y ancha, y en caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 27 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Aureliano Benzo. M—4572

#### CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento á bordo del vapor *Buenos Aires* el día 14 de Octubre de 1897 del soldado Indalecio Loverón Melado, natural de Turieno (Santander), hijo de Cosme y Francisca, de estado soltero, de oficio labrador, procedente del regimiento Infantería de España, número 46, únicos datos, según acta de defunción, por no existir filiación.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico la mayor actividad en averiguación del paradero de los referidos padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á 110 pesetas que ha dejado al fallecer el expresado soldado, poniéndolo en conoci-

miento de este Juzgado, acompañando los comprobantes al efecto.

Dado en Cádiz á 25 de Septiembre de 1899.—Venancio Fernández. 4573—M

D. José García Míguez, Comandante del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado Manuel Villanueva y Villanueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Villanueva y Villanueva, hijo de Bernarda, natural y vecino de Moguer (Huelva), de veintiocho años de edad, soltero, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 718 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 26 de Septiembre de 1899.—José García. 4574—M

D. Julio Castilla y Mármol, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz é instructor del expediente formado por la falta grave de deserción contra el soldado procedente de Cuba Juan de la Fuente Merino.

Por el presente edicto cito á Juan de la Fuente Merino, cuyo paradero se ignora, hijo de Esteban y de Inés, natural de Dueñas, provincia de Palencia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Pabellones de la Bomba, núm. 14, ó se presente á la Autoridad del punto en que se encuentre, con objeto de notificarle el sobreseimiento definitivo recaído en dicho expediente, por haber extinguido la acción penal, como comprendido en el Real decreto de indulto de 29 de Marzo último.

Dado en Cádiz á 2 de Octubre de 1899.—Julio Castilla. 4579—M

#### CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, sorteado en el de 1895 por el Ayuntamiento de Ferrol, Federico Romero Basoa, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Federico Romero Basoa, hijo de Sixto y Andrea, natural del Ayuntamiento de Ferrol, en esta provincia, el cual en 9 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el quinto batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Federico Romero Basoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 28 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4575—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Neda, Pedro Fernández Veiga, y el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Fernández Veiga, hijo de Antonio y de María, natural del Ayuntamiento de Neda, en esta provincia, y el cual en 7 de Junio de 1897 servía en la isla de Cuba en el batallón segundo de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Fernández Veiga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4576—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Ferrol Manuel Sueiras Robert, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Sueiras Robert, hijo de Pedro y Francisca, natural del Ayuntamiento de Ferrol, en esta provincia, y el cual en 14 de Junio de 1897 servía en la isla de Cuba en el quinto batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Sueiras Robert, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 29 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4577—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Ferrol, Leoncio Rodríguez Romero, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo, también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leoncio Rodríguez Romero, hijo de Leonardo y de Antonia, natural del Ayuntamiento de Ferrol en esta provincia, el cual en 26 de Febrero de 1897 servía en el batallón primero de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas militares de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leoncio Rodríguez Romero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 29 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4578—M

#### CRUCERO «LEPANTO»

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la causa que en este Juzgado se sigue contra el marinero de segunda clase Ramón Catalá Rafols por hallarse comprendido en el art. 213 del Código penal de la Marina de Guerra.

Por la presente llamo y emplazo al marinero de segunda clase Ramón Catalá Rafols, natural de Vinosell, provincia de Lérida, hijo de Andrés y María, su estado civil soltero, de veintinueve años de edad, señas particulares: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba por salir, estatura creciendo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el crucero *Lepanto*, á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resulten en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndole en clase de detenido, con la conveniente seguridad, á este buque y á mi disposición, por tenerlo acordado así en providencia de esta fecha.

Dada á bordo del crucero *Lepanto* en el Ferrol á 29 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Rafael Pérez Ojeda.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Segura. 4581—M

D. Francisco Rozas y Fernández, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa que instruyo al fogonero de primera clase Manuel García Armesto por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de primera clase Manuel García Armesto, natural de Valvilla (León), hijo de Jacobo y de Dominga, soltero, de treinta y un años de edad, señas personales: pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el crucero *Lepanto*, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultasen en este proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido fogonero, y en caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á bordo de este buque á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Ferrol, á bordo del crucero *Lepanto*, 29 de Septiembre de 1899.—Francisco Rozas.—Por mandato del Sr. Juez, Diego Balanza. 5582—M

D. Enrique de la Cierva y Clave, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa que en este Juzgado se sigue al marinero de primera clase Camilo Beltrán Castelló por hallarse comprendido en el art. 213 del Código penal de la Marina de guerra.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero de primera clase Camilo Beltrán Castelló, natural de Graña, provincia de la Coruña, hijo de Rafael y Teresa, su estado civil soltero, de veintisiete años de edad, señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba por salir, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y periódico local, comparezca en el crucero *Lepanto* a mi disposición, para responder a los cargos que resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido, con la conveniente seguridad, a este buque y a mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de 29 del corriente.

Dada en Ferrol a bordo del crucero *Lepanto* a 29 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Enrique de la Cierva.—Por mandato del Sr. Juez, José Serrano. 4583—M

## FERROL

D. Gabriel Antón é Iboleón, Teniente de navío de primera clas de la Armada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Buenaventura Majó y Coderch, Piloto particular, que, estando al servicio de la Armada, desempeñó los destinos de Ayudante de Marina de los distritos de Muros y Villanueva y Geltrú, y en la actualidad separado del servicio, para que en el término de treinta días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Barcelona, se presente en este Departamento para la notificación de una providencia dictada por la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido D. Buenaventura Majó y Coderch, para su conducción y presentación en este Juzgado de Marina.

Dada en Ferrol a 25 de Septiembre de 1899.—Gabriel Antón.—Por su mandato, Ricardo García Junco. 4580—M

## LEGANÉS

D. Lucio Correas González, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante encargado del despacho del mismo para la formación del expediente de deserción que se sigue al soldado del propio Cuerpo Julián Ullate Errandorema.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado antes citado Julián Ullate Errandorema, natural de Cascante, provincia de Navarra, hijo de Rafael y Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este cantón, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de primera deserción se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor soldado Julián Ullate Errandorema, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y a mi disposición; pues así lo dejo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 2 de Octubre de 1899.—Lucio Correas. 4586—M

## LOGROÑO

D. Manuel Castejón Martínez, primer Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente seguido contra el soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, Pedro Celoca Posada, por la falta grave de primera deserción, verificada en Puerto Rico el día 8 de Septiembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Pedro Celoca Posada, natural de Cueva, provincia de Santander, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz afilada, boca regular y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Bailén, número 24, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber desertado en Puerto Rico el día 8 del mes de Septiembre de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al punto antes designado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 20 de Septiembre de 1899.—Manuel Castejón. 4584—M

D. Bernabé Ibáñez Ubis, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para la continuación del presente expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Pedro Torres González por la falta grave de incorporación a banderas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a Tomás Torres y Patricia González, padres del soldado encausado en este expediente, para que en el término de treinta días se

presenten en el cuarto de banderas que ocupa este regimiento, a declarar en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le sigue a su hijo Pedro Torres González; pues de no verificarlo se le seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial* de esta provincia y periódico de la localidad.

Dado en Logroño a 27 de Septiembre de 1899.—Bernabé Ibáñez. 4585—M

## MADRID

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de la Comandancia de Castellón, Manuel Mazón García, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al citado Manuel Mazón García, natural de Madrid, de edad veintinueve años, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, barba poca, cara regular, y como señas particulares una cicatriz alrededor del cuello, para que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente, se presente en este Juzgado ó ante la Autoridad del punto donde se halle; bien entendido que de no hacerlo así será jugado rebelde.

Al mismo tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares que procedan a su busca y captura, y que lo pongan a mi disposición en este Juzgado, Mesón de Paredes, 1 y 3, tercero izquierda.

Dada en Madrid 2 de Octubre de 1899.—Alfredo Mulet. 4587—M

## MALAGA

D. Jenaro María de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Almería y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al marinero de primera clase que fué de la Armada y carpintero de la fragata *Gerona* José Torres Blázquez, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Almería, de veintidós años de edad, soltero, cuyo individuo fué pasaporteado con licencia ilimitada para Barcelona en 31 de Marzo último, y se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado lo antes posible a la práctica de determinadas diligencias judiciales, ó manifieste su residencia; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio a que haya lugar por la ley.

Málaga 3 de Octubre de 1899.—Jenaro María de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4588—M

## MANRESA

D. Luis Gomila Maymó, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Pons, en donde se hallaba destinado con su compañía, el soldado de dicha batallón Pascual Zua Algue, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, hijo de Esteban y María, natural de Peracamps y vecino de Llobera, provincia de Lérida, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, a quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza, a fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Manresa a 20 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Gomila. 4561—M

## SEO DE URGEL

D. Nicolás Avila Delgado, primer Teniente del batallón Infantería quinto de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Emilio Gómez Gil por la falta de concentración a filas.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Emilio Gómez Gil, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, de veinte años de edad y de oficio carpintero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Infantería quinto de Montaña, de guarnición en Seo de Urgel, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Seo de Urgel 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Nicolás Avila.—El Secretario, Juan Pérez. 4562—M

## TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Germán Prina Salvador, sustituto de José Bereau, de la zona de Pamplona, en el último reemplazo, natural de Tortosa (Tarragona), hijo de Juan y de Vicenta, y vecindado en Villanueva y Geltrú (Barcelona), soltero, de oficio zapatero, y de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos

pardos, nariz regular, barba regular, color sano, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Germán Prina Salvador, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición.

Dada en Tarragona a 25 de Septiembre de 1899.—Juan Mateo. 4566—M

## VALENCIA

D. José Hernández Pla, Capitán de Infantería, Juez instructor en el expediente instruido contra el cabo del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 11, Tomás del Río Hernández por la falta grave de primera deserción.

Por el presente hago saber que habiendo sido sobreseído el citado expediente é indultado el soldado ya dicho, como comprendido en el Real decreto de indulto de 29 de Marzo último, y teniendo que notificarse la resolución recaída en el mismo, se cita y emplaza al repetido cabo Tomás del Río Hernández, hijo de Luis y de Teresa, natural de Bustos, Ayuntamiento de Valderey, provincia de León, vecindado en su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, ó se presente a la Autoridad del pueblo donde se halle, manifestándole su domicilio ó residencia, para que, llegando a conocimiento de este Juzgado, pueda llevarse a efecto dicha notificación.

Y para su inserción en la mencionada GACETA, expido el presente en Valencia a 28 de Septiembre de 1899.—José Hernández.—El Secretario, Julio Palacio. 4592—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Zufre, por defunción del que la servía, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan solicitarla interinamente los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que lo tengan por conveniente, conforme al Real decreto de 11 de Abril próximo pasado y Real orden circular de 10 de Agosto último.

Dado en Aracena a 3 de Octubre de 1899.—Marcelino Núñez.—El Secretario de gobierno, Francisco Javier González. J—7719

## ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia é instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Acisclo de Vallalta, se anuncia a fin de que puedan solicitarlo los que se crean con derecho a ello dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Arenys de Mar a 2 de Octubre de 1899.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandato de S. S., por Pastor, Francisco María de Rovira. J—7721

## BELMONTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de causa criminal seguida contra Conrado Atanasio y Marcos Millán Ramos, vecinos de la Mota del Cuervo, sobre muerte violenta de Manuel Pumar y lesiones a José Antonio Gómez, para que el día 19 del actual, a las nueve de su mañana, comparezca en referida Audiencia provincial de Cuenca, a fin de que concurra al juicio por jurados en la causa expresada; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si deja de comparecer, toda vez que no se le ha podido citar en Villarino por no hallarse en dicha localidad, y según diligencia se ignora su paradero por haber marchado para Castilla y que en años anteriores paraba en Enguera.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Orense, Ciudad Real y esta provincia, se expide el presente, citando en forma al expresado José Antonio Gómez, para que en el referido día y hora comparezca ante indicada Audiencia provincial de Cuenca, a los fines que se mencionan.

Dado en Belmonte (Cuenca) a 3 de Octubre de 1899.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Andrés Lara. J—7725

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el incidente promovido por D. Juan Morote González, como marido de Doña Concepción Martínez Pagé, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Antonio, Don Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor, y a los herederos de D. José Pastor, todos ellos como herederos de D. Manuel Pastor y Dabó, y mediante é ignorarse el domicilio de la Doña Antonia, Doña Visitación Pastor y Clemente y herederos de D. José Pastor y Clemente, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente para que en el término de cinco días comparezcan y la contesten, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 394—P

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones a Félix Calderón Galán, se cita a éste, que dijo vivir en el barrio de Doña Carlota, puente de Vallecas, núm. 17, principal, de oficio tornero, de veinticuatro años de edad, y que fué lesionado en la calle del Gasómetro por disparo de arma de fuego, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el si-

guiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que le reconozcan los Facultativos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 20 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. J—7475

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Francisca Martín Jiménez, de cincuenta años de edad, casada, hija de Francisco y de Juliana, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa de una peseta 20 céntimos que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de dicha procesada ante este Juzgado.

Dada en Málaga á 22 de Septiembre de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., José Ponce de León y Correa. J—7476

## MARQUINA

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Modesto Purón y Sánchez en causa que se instruye sobre sustracción de valores, se cita á Tomás López Helchor, ambulante de Correos que fué de Zumárraga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á evacuar la cita que le resulta en dicha causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, extendiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Marquina á 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Modesto Purón.—El actuario, José Onaindia. J—7477

## NAVALCARNERO

Licenciado D. Ramón Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Doy fe que en el sumario criminal pendiente en este Juzgado y mi Escribanía por atentado al Visitador y Administrador del impuesto de Consumos de Brunete, D. Andrés Medina Méndez, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que se incoó el presente sumario en virtud de oficio del Alcalde de Brunete D. Julián Bahía, en el cual consignaba como hechos: que al entrar D. Andrés Medina Visitador y Administrador del impuesto de consumos de aquel término municipal, en la Sala Capitular, y dirigirse á dicho Alcalde, se encaró con el indicado Visitador el Concejal D. Gregorio Arroyo, intrusándose en la discusión, por la cual había sido llamado, contestándole el D. Andrés que no le reconocía para nada en el asunto que iba á tratar; que acto seguido se levantaron el Concejal D. Aquilino González, D. Gregorio Cañuel, tío de éste, D. Lorenzo Valoquia y D. Ceferino Cabrera, arrojándose como fieras sobre el expresado Visitador ó Jefe de los vigilantes, maltratándole y pretendiendo á viva fuerza introducirle en el calabozo sin su permiso, rompiéndole el vestido, sombrero, reloj y desapareciendo su bastón; que hasta el mismo Secretario del Ayuntamiento, D. Gregorio López Ruiz, estuvo en la puerta excitando los ánimos del público, y que los expresados Concejales se habían erigido en Presidentes de la Corporación, faltando á la Autoridad del mencionado Alcalde; en la cual denuncia se ratificó el Bahía, si bien en cuanto al último extremo declaró que nadie le faltó al respeto como Autoridad cuando ocurrió el hecho denunciado, refiriéndose, al decir en aquella que los Concejales habían faltado á su autoridad, á los actos de constituirse en sesión sin contar con dicho Alcalde.

Resultando que oídos los denunciados, negaron los hechos como constitutivos de maltrato y violencias á un agente de la Autoridad, puesto que no reconocían al Medina como Administrador de Consumos y Visitador de vigilantes con nombramiento legal, puesto que sólo le había hecho el Alcalde sin contar con la Corporación municipal, como lo exige la ley Municipal, por cuya razón se habían alzado del acuerdo del Alcalde, y estaba pendiente el recurso en el Gobierno de provincia.

Resultando que de las demás declaraciones recibidas y documentos fehacientes aportados aparece que D. Andrés Medina fué nombrado Administrador y Visitador del impuesto de consumos del pueblo de Brunete por el Alcalde del mismo, sin acordarse en sesión y con sólo la conformidad de un Concejal que firma también el nombramiento; que no consta en documento alguno la toma de posesión y juramento del Medina, y que en el Gobierno civil de la provincia existe una reclamación formulada por D. Ceferino Cabrera y otros Concejales contra el nombramiento de Administrador para la recaudación de consumos de Brunete, hecho á favor de Don Andrés Medina, el que se encuentra en la Comisión provincial para su informe.

Resultando que en virtud de lo anteriormente expuesto, y como apareciera indicada una cuestión prejudicial determinante de la culpabilidad ó de la inocencia de los denunciados como presuntos autores del delito de atentado, se acordó oír, respecto á este extremo, al representante del Ministerio fiscal, el cual emite informe manifestando que, examinado este sumario, parece ser existe una cuestión prejudicial, de la que trata el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que hay que averiguar si es ó no válido el nombramiento de Administrador de Consumos de D. Andrés Medina Méndez, que es la circunstancia donde depende la culpabilidad ó inocencia de los denunciados, por cuya razón entiendo que debe suspenderse el curso de este dicho sumario hasta que aquella cuestión se resuelva.

Considerando que de las actuaciones practicadas en este sumario aparece clara y distintamente una cuestión prejudicial determinante de la culpabilidad ó inocencia de los denunciados, pues en tanto podrá estimarse cometido por éstos el delito de atentado contra un agente de la Autoridad, en cuanto se acredite y quede fuera de toda duda que D. Andrés Medina Méndez, á quien se le maltrató de obra, era en aquella sazón Administrador Visitador de consumos, con nombramiento legítimo y posesión dada en forma legal, por lo

qual procede hacer lo que determina el 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea suspender este procedimiento hasta la resolución de aquella por el Tribunal administrativo correspondiente, sin que haya necesidad de fijar el plazo que el mismo consigna para que los interesados acudan á él, por estar comprobado en autos que ya está incoada y en tramitación la reclamación oportuna;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se suspende este procedimiento hasta que se resuelva por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la cuestión prejudicial acerca de la validez del nombramiento de Administrador y Visitador del impuesto de consumos del pueblo de Brunete, hecho á favor de D. Andrés Medina y Méndez, determinante de la culpabilidad ó inocencia de los denunciados, poniéndose en conocimiento de dicho Sr. Gobernador, á fin de que se sirva participar á este Juzgado la resolución definitiva de dicha cuestión así que recaiga en el expediente respectivo y se remita testimonio de este auto á los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Excmo. Audiencia provincial de Madrid, además de devolverse los efectos depositados en el actuario á su dueño el Sr. Medina.

Así lo proveyó, dicta y firma el Sr. D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en Navalcarnero á 18 de Septiembre de 1899.—Doy fe.—Eladio Arnáiz.—Licenciado Ramón Puertas.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero.

Para que conste, y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, expido el presente testimonio en cumplimiento á lo mandado, que firmo en Navalcarnero á 18 de Septiembre de 1899.—Licenciado Ramón Puertas J—7450

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa de Navalморal de la Mata y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se hallan depositadas tres caballerías de las señas que é continuación se expresan, recogidas el día 6 de Julio último en el pueblo de Berrocalejo, correspondiente á este partido judicial, y cuyos semovientes se hallaban en poder de unos gitanos.

En su virtud he acordado expedir el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se crea dueño de referidas caballerías comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Navalморal de la Mata á 26 de Septiembre de 1899.—Francisco Esteban.—Por su mandato, Estanislao Sánchez Luengo.

## Señas de las caballerías.

Una jumenta de seis años, pelo rucio claro, alzada regular, sin hierro ni señal.

Un jumento cerrado, pelo castaño oscuro, de alzada pequeña, con señal de orquillo en la oreja del lado derecho.

Otro jumento, pelo negro, y blanco el vientre, alzada regular, con hierro pequeño en el hocico figurando una T. J—7478

## ORGAZ

D. Benigno Martín de la Puerta, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Orgaz y su partido.

Certifico que en el sumario que en dicho Juzgado se sigue contra Román Gómez García por el delito de estafa ha recaído providencia en el día de hoy, mandando citar por cédula al referido Román, vecino de Daimiel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarle para ante la Superioridad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole con pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece en el plazo indicado.

Y para que sirva de cédula en forma, expido la presente en Orgaz á 26 de Septiembre de 1899.—Benigno M. Puerta. J—7479

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Casañis Roig, mayor de edad, contratista de quintos, y Antonio Benito Almela, mayor de edad, dependiente del anterior, vecinos que fueron de Barcelona, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyó contra los mismos y otros sobre falsedad de documentos y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 25 de Septiembre de 1899.—Alvarez.—Da su orden, Dionisio Iturbide. J—7480

## POLA DE LABIANA

D. Constantino Fernández Solís, Juez municipal de esta villa, en funciones por el de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Lobo Castañón, de veintiséis años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Columbiello, parroquia de Pola de Lena, pelo negro, ojos castaños, color moreno, estatura regular, tiene una cicatriz sobre uno de los pómulos producida por una quemadura de grisú, le faltan los cuatro incisivos superiores, los dos del centro, y tiene el dedo índice de la mano izquierda, desde la segunda falange en adelante, más delgado que el de la mano derecha, á consecuencia de un proyectil de arma de fuego que recibió hace cosa de un año en la isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el

delito de robo de materias explosivas en la empresa minera del Excmo. Sr. Marqués de Comillas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 22 de Septiembre de 1899.—Constantino Fernández.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. J—7452

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á José Lorenzo González, vecino de Ribadelouro, término municipal de Tuy, hoy en ignorado paradero, y cuyas circunstancias se ignoran, y á Evaristo Vilas Domínguez, vecino de la parroquia de Guillarey, término de Tuy, y cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á ser oídos en sumario sobre falsedad; pues de lo contrario les parará perjuicio conforme á la ley.

Dado en Pontevedra á 24 de Septiembre de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—7481

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Sebastiana Blanco Peón, de treinta y seis años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en el barrio del Burgo, hija de José y Carmen, de profesión sirvienta, hoy en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa sobre hurto á Antonio Pazos; pues de lo contrario será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios conforme á la ley.

Dado en Pontevedra á 25 de Septiembre de 1899.—Alfredo Souto.—Silverio Fernández San Mamed. J—7482

## POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Josefa Cumplido Caraballo, que habitó en la ciudad de Palma del Río, dedicada actualmente á la venta de huevos y gallinas, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por incendio de una carretada de palmas en aquella ciudad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 25 de Septiembre de 1899.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués. J—7453

## ROA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á unos gitanos, titulado uno el Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 19 del actual pasaron por San Martín de Rubiales, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, á declarar en causa que instruyo sobre robo de una pollina de cuatro años, de pelo cárdeno, un poco picona, de poca alzada, con un lunar negro en la mano izquierda, debajo de la rodilla, cuyo hecho tuvo lugar en dicha noche al vecino Ramón de la Horra.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de dicha pollina, con la persona en cuyo poder se halle, á menos que justifique su propiedad. Dado en Roa á 23 de Septiembre de 1899.—José Margarida y Rodríguez.—El actuario, Teófilo Alonso. J—7456

## SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de un pollino, que á continuación se expresa, llevado á cabo la noche del día 19 del actual en la casa de Petra Pérez Arnáez, vecina de San Pedro de las Dueñas, término municipal de Galleguillos, correspondiente á la circunscripción de este partido, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del indicado pollino, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Y, por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Sahagún á 23 de Septiembre de 1899.—Indalecio Fernández.—Por su mandato, Antonino F. Montenegro.

## Señas.

Un pollino de cinco á seis años de edad, pelo negro, bastante alto. J—7484

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en el sumario que instruye por hurto de dos décimos de lotería, se cita á los repatriados Joaquín Díaz Banderas, de veinticuatro años de edad, natural de Cahén (Santander), y Pedro de la Paz Durán, de veinticinco años, natural de Campillos (Málaga), los cuales fueron dados de alta el día 23 de Julio último del hospital de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos de que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada del Pedro de la Paz Durán y Joaquín Díaz Banderas, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 23 de Septiembre de 1899.—El actuario, Rafael Casanova. J—7485

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Herrera San José, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para oír una notificación; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia dictada con esta fecha en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de expresado Antonio Herrera San José.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 25 de Septiembre de 1899.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S. Teodosio González Platero. J—7486

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos que en los últimos días del mes de Julio último vendieron 20 cerdos á varios vecinos en Genaiguacil, residentes en la Alharia, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de dichos cerdos, entre otros á D. Antonio Lledó; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Al propio tiempo ruego encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel de referidos individuos, siendo uno de estatura alta, rubio, pecoso, de regulares carnes y mal vestido, y el otro de mediana estatura, color blanco, cara redonda, vistiendo pantalón y chaleco de pana, sombrero hongo blanco con cinta negra, y usa reloj.

San Roque 18 de Septiembre de 1899. = Eugenio Carrera. Por su mandado, Franco Pozo. J—7487

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Díaz Aroca, conocido por el mote de Toutería, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de San Roque, en la provincia de Cádiz, vecino de Jaén, soltero, gimnasta, de estatura baja, complexión regular, pelo, cejas, pestañas, bigote y barba color negro, frente espaciosa, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara cumplida, color bilioso, cojo de la pierna derecha, sabe leer y escribir y no ha sido procesado con anterioridad, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido, pues por haber dejado de presentarse en el Juzgado, según la obligación que contraigo, se ha dictado contra él auto de prisión; apercibido que dejando de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 13 de Septiembre de 1899.—José M. Leal.—Por mandado de S. S. Luis de Miranda. J—7457

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas á Rosaura Bárcena contra Juan Adolfo Garea Omar, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y cuatro años, sastre, soltero, natural de Bilbao, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar así acordado en ejecución de sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Santander á 23 de Septiembre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Licenciado Gonzalo Pelayo. J—7488

SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de esta villa, regentando la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Goiri Abando y su mujer Francisca Beica Marcaida, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santoña, con objeto de prestar declaración en juicio oral y público que ha celebrarse con motivo de la causa criminal que se les sigue sobre sustracción de ropas en el pueblo de Heras; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de Santander ó á la de este partido, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Santander, por estar decretada la prisión provisional de dichos individuos.

Santoña 24 de Septiembre de 1899.—Dámaso Cabo.—Por mandado de S. S., Sebastián Olasabe.

Señas de los procesados.

Eusebio Goiri Abando, de estatura regular, rubio, de veintinueve años, hijo de Juan José y Manuela, casado con

Francisca Beica, natural de Lujua, partido y provincia de Bilbao, vecino de Heras, jornalero, confinado del penal de Ocaña y fugado de la cárcel de Santander donde se hallaba.

Francisca Beica Marcaida, de estatura alta, rubia, pescadora que ha sido en Santander, de treinta y tres años, hija de José María y Ramona, casada con el anterior, natural de Sandica, partido y provincia de Bilbao, vecina de Heras. J—7489

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber que por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez Jiménez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, de veintiocho años de edad, de estado casado y profesión jornalero, que habita en la Ronda de Embajadores, núm. 3, cuarto bajo, y reside habitualmente en Madrid, según resulta de una copia certificada por el Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid, de la cédula personal que se le expidió al referido procesado con fecha 15 de Enero último, y bajo el núm. 7.057, ignorándose las señas particulares de dicho individuo, á fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad de Segovia á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por hurto de una caballería de la propiedad de D. Félix de Olalla Núñez, en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares, y ordeno al benemérito Cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción por tránsitos de justicia del procesado José Alvarez Jiménez, cuya prisión está acordada por auto de 12 del actual, dándome conocimiento de su detención tan pronto como se verifique; pues en todo ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Segovia á 23 de Septiembre de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García. J—7458

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—575

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 8 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 24, 25, 26 y 27 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA, PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio Areopagita, Obispo, y San Rústico. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía (calle de la Flor)

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—El monaguillo.—La leyenda del monje.—El tambor de granaderos.